

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2008 - 01312 - 00** (*Cuaderno principal*)

Verificada la actuación se encuentra que la última data del 24/01/2014 (p. 206 pdf 01 cp.) cuando se emitió auto por el cual se aceptó la cesión del crédito ejecutado y se reconoció personería al apoderado sustituto de la demandante, sin que desde esa fecha a la actualidad se impulsará la actuación por más de ocho (8) años, lo que da lugar a acceder a lo pretendido por la apoderada judicial de la demandada (pdf 02 cp.) en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 627 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

**1. TERMINAR** la demanda ejecutiva mixta formulada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de NAYIBE ÁNGELA NIETO PRIETO por *desistimiento tácito*.

**2. ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, advirtiendo que en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.

**3. ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandada por el monto reportado en el informe secretarial obrante en el expediente (pdf 03 cp.), previas constancias de rigor, atendiendo la manifestación de la memorialista de que la demandada carece de cuenta bancaria (p. 3 pdf 02 cp.).

**4. ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución al ejecutante, dejándose las constancias de rigor.

**5. ADVERTIR** al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**6. ABSTENERSE** de condenar en costas y agencias en derecho.

**7. ARCHIVAR** el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.29 del 11/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 9033dca188425e7d3b1766c17f2ee42d4c46450ad1510c4a620224a769f65ccc**

Documento generado en 08/07/2022 12:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**